

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 50.

Sábado 25 de Septiembre.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte—in que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 Septiembre de 1897.)

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

#### Jefatura de Cáceres.

Relación de los registros mineros que serán demarcados en los meses de Octubre y Noviembre del presente año, si del reconocimiento previo del terreno resultase terreno franco, por el personal del Cuerpo de Minas al servicio de esta provincia, en los días, sitios y términos municipales que en ella se expresan, la cual se publica en este Boletín Oficial como anuncio de expedición y como notificación á los interesados ausentes de esta Capital, ya sean dueños, representantes, opositores ó colindantes con los registros que á continuación se relacionan.

Del 7 al 14 del próximo Octubre, ambos días inclusive.

Registro «Guadalupe», número 4.736, de mineral de hie-

rrero, propiedad de D. Juan Rodríguez Sanguino, vecino de Santa Ana de Pusa (Toledo), y sito en la dehesa de Valdepuercas, del término de Alía.

Registro «Fortuna», número 4.744, de mineral de hierro, propiedad de D. Tomás Granada, vecino de Casas de Don Pedro (Badajoz), y sito en dehesa Trebotesa, del término de Madrigalejo.

Del 13 al 20 del próximo Octubre, ambos días inclusive.

Registro «Los cuatro amigos», núm. 4.745, de mineral de hierro, propiedad de D. Matías Gil Pulido, vecino de Valdemorales, y sito en el Cerro de la Magdalena del término de Almoharín.

Registro «San Miguel», número 4.738, de mineral de plomo, propiedad de D. Jacinto Enciso de las Heras, vecino de Cáceres, y sito en la dehesa Pajarillas, del término de Cáceres. Ha hecho oposición á este registro el Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna, dueño de la dehesa. Este registro linda con la mina «Segundo Sancho Panza», núm. 4.705, propiedad de D. Hipólito Tejada Núñez, vecino de Cartagena, y puede resultar lindando con la mina «El Perú», núm. 4.415, de don Antonio Rubio, vecino de Cáceres.

Registro «Tercera Romana», núm. 4.739, de mineral de hierro, propiedad de D. Emilio Jacob, vecino de Aldea-Moret, y sito en la dehesa Trashijada ó Golondrina, del término de Cáceres. Este registro linda con la mina «Verdadera Romana», núm. 4.613, propiedad de don Adolfo López Montenegro, vecino de Cáceres, y «Segunda Romana», de D. Emilio Jacob.

Del 18 al 25 del próximo Octubre, ambos días inclusive.

Registro «San Agustín», número 4.743 de mineral de hierro y otros, propiedad de don Domingo Ceballos Trejo, vecino de Plasenzuela, y sito en la Fuente del Moro, de la dehesa Matilla nueva, del término de Trujillo. Ha hecho oposición á este registro el Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna, dueño de la dehesa.

Registros «Nueva Poderosa», núm. 4.756, y «Carmelita», número 4.761, de mineral de hierro, propiedad de D. Emilio Jacob, vecino de Aldea-Moret, y sitios en la dehesa del Horco, del término de Cáceres. Ha hecho oposición á estos registros el Excmo. Sr. Marqués de Castro-Serna, dueño de la dehesa.

Del 3 al 10 del próximo Noviembre, ambos días inclusive.

Registro «Susana», número 4.753, de mineral de hierro y otros, propiedad de D. Tadeo Alfonso Gutiérrez, vecino de Guijo de Galisteo, y sito en el sitio del Corral de las Vacas, de la dehesa Jola, del término de Valencia de Alcántara. Este registro pudiera resultar lindando con la mina «Redención», número 4.747 ó con otras, propiedad del citado D. Tadeo ó con el registro más moderno de nombre «El Brillante», número 4.758, propiedad de D. Enrique Gutiérrez Salamanca, vecino de las Herencias (Toledo).

Registro «La Dolores», número 4.754, de mineral de hierro y otro, propiedad de D. Tadeo Alfonso Gutiérrez, vecino del Guijo de Galisteo, y sito en sitio del Chirriato, de la dehesa de Jola, del término de Valencia de Alcántara. Este re-

gistro puede resultar lindando con las minas y registros citados en el anterior

Del 6 al 13 de Noviembre próximo, ambos días inclusive.

Registro «La Esmeralda», número 4.757, de mineral de hierro, propiedad de D. Enrique Gutiérrez Salamanca, vecino de las Herencias (Toledo), y sito en parte de arriba de la mesada del Valle de la Corba, ladera de peña de la Encina, de la dehesa de Jola, en término de Valencia de Alcántara. Este registro linda con la mina «Vulcano», núm. 4.742, propiedad de D. Tadeo Alfonso Gutiérrez, vecino del Guijo de Galisteo.

Registro «El Brillante», número 4.758, de mineral de hierro, propiedad de D. Enrique Gutiérrez Salamanca, vecino de las Herencias (Toledo), y sito en el regato de la Portilla de la Brocha, colmenar de Manuel Rivera de la dehesa de Jola, término de Valencia de Alcántara. Este registro puede resultar lindando con las minas «Vulcano», núm. 4.742 y «Prosperidad», núm. 4.746, propiedad de don Tadeo Alfonso Gutiérrez, vecino del Guijo de Galisteo, y con los registros «Susana», y «Dolores», arriba citados.

Cáceres 23 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

#### Distrito de Cáceres.

En la Gaceta número 244, se publica la Real orden siguiente:

REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: Vista una consulta del Administrador de bienes del Estado de la provincia de Almería, acerca de si las legitimaciones de que trata el Real decreto de 25 de Junio último, se refieren exclusivamente á las roturaciones fractuadas en terrenos enagenables, ó comprenden también las existentes en predios exceptuados de la venta que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Fomento.

Considerando que la legitimación de la posesión de terrenos roturados en montes públicos, como beneficio concedidos á los poseedores de aquéllos, no puede estimarse más que como una forma de venta, y en este sentido, lo que no es enagenable, tampoco puede ser legítimo:

Considerando que el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, sobre modificación de impuestos, al prescribir la formación del Catálogo definitivo de los montes que por razones de interés general deben quedar exceptuados de la desamortización, reconoce y convierte en precepto el principio científico que la utilidad pública representa, y por lo tanto, los montes que revisten este carácter, llevan en sí mismo la razón permanente de su excepción, no pudiendo, en su consecuencia, admitirse que el propósito del legislador haya sido el de anular tan saludable precepto por el solo hecho de no aparecer expresamente consignado en el art. 7.º de la ley de 20 de Junio último, que las legitimaciones solo se entiendan referidas á los terrenos desamortizables:

Considerando que, aun cuando tampoco se consignó esta advertencia en el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893, referente al mismo asunto, ello no fué obstáculo para que en el Real decreto de 29 del propio mes, dictado para su ejecución, se expresará de modo terminante que aquélla se refería sólo á bienes desamortizables no exceptuados de la venta, como tampoco lo ha sido ahora para consignar igual aclaración, si no en el Real decreto de 25 de Junio último, en la Real orden de la misma fecha, dictada para dar á aquél el debido cumplimiento:

Considerando que, fundándose en razones de equidad y de carácter puramente económico todas estas disposiciones relativas á la legitimación de terrenos, no sería racional admitir que, á juicio de otorgar tales beneficios á los poseedores de fincas roturadas arbitraria y abusivamente, quedarán anuladas las que sin duda alguna corresponden á otro orden más elevado y transcendental, cuales son las que la excepción de los montes de utilidad pública supone; y teniendo en cuenta que la legitimación de terrenos roturados en esta clase de predios sería una constante amenaza contra su integridad, un serio obstáculo á la ejecución de toda mejora y aun al aprovechamiento ordenado y esencialmente conservador á que por su destino deben someterse estos montes, y una forma de desamortización tan absurda en el orden científico como en el económico;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer se evacue la referida consulta, haciendo constar que las prescripciones del Real decreto de 25 de Junio último y Real orden de

igual fecha, no son aplicables á los montes y demás terrenos exceptuados de la desamortización en concepto de utilidad pública, al tenor de lo prevenido en el art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896 y en las disposiciones dictadas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Lo que se hace saber á las autoridades, Administrador de bienes del Estado é interesados en la legitimación de los terrenos roturados en predios públicos, por medio del presente periódico oficial, á fin de que las solicitudes sólo se refieran á las fincas cuya relación se publicó en los Boletines números 23 y 40 correspondientes á los días 23 de Agosto último y 8 del actual, en razón á que la legitimación de la posesión de los terrenos roturados en montes públicos, según lo manifestado en la Real orden que se copia, no puede estimarse más que como una forma de venta y en este sentido lo que no es enagenable tampoco puede ser legítimo, quedando por lo tanto fuera de las prescripciones del Real decreto de 25 de Junio último, los montes y demás te-

rrenos exceptuados de la desamortización en conceptos de utilidad pública.

Cáceres 20 de Septiembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Sigüenza.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

PROVINCIA DE CÁCERES

Circular.

20 por 100 de la renta de Propios.

Próximo á terminar el primer trimestre del corriente ejercicio y en cumplimiento al Real decreto y Real orden de 14 de Julio último, recuerdo á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación de remitir á esta Oficina dentro de los cinco primeros días del próximo mes de Octubre, las certificaciones de ingresos realizados en dicho trimestre de los cuales devenga la Hacienda el 20 por 100 de Propios. Trascurrido dicho plazo sin verificarlo se dará cuenta al Sr. Delegado para la imposición del correctivo á que haya lugar.

Al propio tiempo debo advertir que dichas certificaciones han de remitirse por duplicado y extendidas en papel de oficio ó debidamente reintegradas: los ingresos que se consignen en ellas se han de especificar lo más detalladamente posible, señalando con claridad el ejercicio de que procedan, la fecha en que se verificaron, el nombre del rematante ó pagador, denominación de la finca y aprovechamientos utilizados. Según la condición cuarta de la Real orden antes citada no se admitirán más deducciones que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran.

Para que los Sres. Alcaldes y Secretarios puedan cumplir más fácilmente las anteriores prescripciones deben atenerse al adjunto modelo, y se les ruega además que se fijen en la circular de esta administración de fecha 5 de Junio último, inserta en el Boletín Oficial número 196, correspondiente al martes 8 de dicho mes, en lo referente á las cantidades que se consideran sujetas al pago del 20 por 100.

Cáceres 22 de Septiembre de 1897.—Miguel Montoya.

Modelo que se cita.

Don F. de T., Secretario del Ayuntamiento de .....

CERTIFICO: que de los libros de contabilidad que existen en esta Secretaría de mi cargo aparece que durante el .... trimestre del ejercicio de 189... á 189... se han realizado las cantidades que á continuación se expresan por los conceptos de propios, de los cuales devenga la Hacienda el 20 por 100, á saber:

FECHAS.		Pesetas.	Cts.
	(1) Ingresado por D. .... importe (ó á cuenta) del aprovechamiento de.... de (tal finca), del ejercicio de 189...-9.....		
	Idem por D.....		
	Idem.....		
TOTAL INGRESADO.....			
<b>BAJAS.</b>			
	Pagado por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales de (tal finca)		
	Idem por el id. id. de (tal otra)....		
	Idem por la contribución territorial del... trimestre (tal finca).....		
	Idem por la id. id. del... id. de (tal otra).....		
Líquido.....			
20 por 100 para la Hacienda de la anterior cantidad.....			

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en..... á..... de..... de mil ochocientos noventa y.....

Sello del Ayuntamiento

V.º B.º  
EL ALCALDE,

(1) Se consignarán muy detalladamente todos los ingresos realizados por los arriendos de labor, montanera, pastos, pastos sobrantes, leñas, caza y demás aprovechamientos que se utilizan en las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común, aun cuando estén exceptuados de la venta; el importe de la parte de las charcas y lagunas; las expropiaciones para vías férreas que no han podido cederse gratis por los Ayuntamientos en la parte que al Estado correspondiera; los réditos de los censos ó cañons que á su favor tienen los propios; los productos de fincas rústicas y urbanas de la misma procedencia, y todos aquellos arbitrios que se utilizan en beneficio de su presupuesto.

## PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO.

COMANDANCIA GENERAL  
de Ingenieros.

## Anuncio.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de Obras militares vacante en la Comandancia exenta de Ingenieros de Ceuta, se anuncia por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de todos los que, reuniendo las condiciones exigidas en el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del Material de Ingenieros, deseen presentarse á las oposiciones que tendrán lugar, con dicho objeto, en la referida plaza, el día 30 de Octubre próximo.

Los que quieran tomar parte en el referido concurso, deberán dirigir sus instancias al Excelentísimo Sr. General Jefe de la 5.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, con la anticipación suficiente, para que pueda ser cursada 10 días antes del designado para los exámenes.

En la Gaceta Oficial del día 11 de Agosto último se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á la expresada plaza, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que se asignan á los Maestros en el citado Reglamento.

Madrid 21 de Septiembre de 1897.—El General Comandante General de Ingenieros, Rafael Cerero.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE SALAMANCA

## Primera enseñanza.

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de Madrid del día 27 de Febrero último, para poseer en propiedad las Escuelas vacantes en este Distrito Universitario, y cumplidos los requisitos prevenidos, el Rectorado del mismo, ha acordado, según la clasificación general de los aspirantes oportunamente publicada los siguientes nombramientos para las Escuelas incompletas de ambos sexos objeto de aquél, correspondiente á la provincia de Cáceres.

D.<sup>a</sup> Nieves de Urbarri Cepeda, para Belén, con 600 pesetas; D.<sup>a</sup> Bonifacia Granados Montañés, para Cachorrilla, con 510 pesetas; D.<sup>a</sup> Eulalia Barroso Gómez, para Torremenga, con

328<sup>75</sup> pesetas; D.<sup>a</sup> Josefa Sevilla Domínguez, para Torviscoso, con 300 pesetas; D.<sup>a</sup> Sebastiana Méndez Alonso, para Rivera-Oveja; D.<sup>a</sup> Teresa de la Mano Martín, para Collado; doña Manuela Santos Borrego, para Arco; D.<sup>a</sup> Segunda Asunción González y González, para cabezo; D.<sup>a</sup> Antonia Rodríguez Camisón, para Moreillo, con 250 pesetas, y D.<sup>a</sup> Juana Domínguez Dorado, para Huélagá, con el mismo sueldo.

Salamanca 20 de Septiembre de 1897.—El Secretario general, D.: Isidro González.

## JUZGADOS.

## CÁCERES.

## Edicto.

En virtud del presente se hace saber; que en los autos á que se refiere se ha dictado la sentencia que en la parte necesaria dice así.

## Sentencia.

En la Ciudad de Cáceres á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. El Señor Don Alberto Vela y López, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Sr. Abogado del Estado en la representación legal que le compete contra las personas que se crean con derecho á la propiedad de una tierra y una huerta en Arroyomolinos de Montañez; habiendo representado los estrados del Juzgado á los dueños desconocidos de dichos predios por habérseles declarado en rebeldía: y

## Fallo.

Que debo declarar y declaro que al Estado corresponde la posesión de la tierra y huerta descritas en el primer resultando; mandando en su consecuencia se le dé posesión judicial tan luego como esta sentencia cause ejecutoria, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Alberto Vela y López, rubricado.

## Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera Instancia de este partido que la leyó estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que doy fé.—Antonio Escobar, rubricado.

Y con el fin de que dicha sentencia sea notificada á los demandados, se expide el presente que se fijará en el tablón de edictos de este Juzgado é insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, por mi compañero Escobar, Julián Rodríguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Vela.

## Edicto.

En virtud del presente se hace saber; que en los autos á que se refiere se ha dictado la sentencia que en la parte necesaria dice así.

## Sentencia.

En la Ciudad de Cáceres á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, el Señor Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Señor Abogado del Estado en la representación legal que le compete contra las personas que se crean con derecho á la propiedad de las dos terceras partes de la casa de la calle de Nidos de esta Ciudad, número treinta y nueve; lindando por derecha entrando, con casa número primero de la Plazuela de las Canterías, propiedad de Eugenio Rodríguez; izquierda y espalda, con casas números treinta y cinco y treinta y siete de la misma calle de Nidos y del expresado Eugenio Rodríguez; habiendo representado los estrados del Juzgado á los dueños desconocidos de dichas partes de la casa declarados rebeldes á instancia del actor.

## Fallo.

Que debo declarar y declaro que al Estado corresponde la posesión de las dos terceras partes de la casa sita en la calle de Nidos número treinta y nueve de esta Ciudad, mandando en su consecuencia se le dé posesión judicial tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Alberto Vela y López, rubricado.

## Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia de este partido que la leyó estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que doy fé.—Antonio Escobar, rubricado.

Y con el fin de que dicha sentencia sea notificada á los demandados, se expide el presente que se fijará en el tablón de edictos de este Juzgado é insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, por mi compañero Escobar, Julián Rodríguez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Vela.

## GARROVILLAS.

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas procedente de causa contra Ricardo y Niconeles Sánchez Gorlo y otro, por desobediencia grave y atentado, se ha dictado providencia en el día de hoy, acordando sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen y señalando para que tenga lugar la misma simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Hinojal el día

veinte del próximo mes de Octubre y hora de la once de su mañana.

Un huerto al sitio de los Mártires, en término de Hinojal, de segunda calidad, que ocupa una superficie de tres áreas y una centiárea, igual á una cuartilla; lindante por Saliente y Norte, con huerto de Santo Toribio; Poniente, con Plazuela de los Mártires, y Mediodía, con parte de Alejandro García, tasada en treinta pesetas.

Cuatro partes en el arbolado de la Dehesa boyal de expresado pueblo tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

Una casa sita en la calle del Santo en indicado pueblo, señalada con el número siete; que linda por la derecha de su entrada, con casa de Estéban Hurtado Baños; por la izquierda, con casa de Santiago Molano y Molano y sus traseras, y espalda, dicen con corral de la casa de Bernardo Flores, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra casa en la calle de la Peña de referido pueblo, señalada con el número once; que linda por su derecha entrando, con casa de herederos de Tomás Moreno; por la izquierda, con la de Gregorio Lancho, corral de ésta y sus traseras, y espalda, dicen con corral de la casa de Guillermo Macarrilla, tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten en dicho día y hora, á quienes se previene que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la misma y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y por último, que la adquisición de los títulos de la finca habrán de ser de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas y Septiembre catorce de mil ochocientos noventa y siete.—Anacleto Martínez.—El actuario, Salvador Sanz y Gutiérrez.

## JARANDILLA.

Don Alberto Hernández y Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Nicanor López Pérez, vecino de Garganta la Olla, por daño, se ha dictado providencia en este día, mandando se saquen á pública subasta, los bienes embargados y que se expresarán, señalándose las diez de la mañana del veinte de Octubre próximo.

## Bienes embargados.

Pts. Ots.

Una heredad á la Aliseda, jurisdicción de Garganta, de regadío y monte; que linda por Saliente, otra de Jerónimo Alonso; Mediodía, otra de Francisco Castaño; Poniente, camino, y Norte, heredad de Mauricio Basilio; de treinta y seis celimenes de cabida; tasada en..... 625

Otra á las Longueras de la misma jurisdicción, compuesta de olivos y riego, de tres celimenes de cabida; linda por Saliente, otra de Manuel Mateos,

Ptas. Cts.

Mediodía, otra de Rafael Castaño; Poniente, otra de Antonia Peris, y Norte, otra de Agapito Tornero; tasada en..... 375

Otra al Rodeo de la misma jurisdicción, compuesta de parras y olivos, de tres celemines de cabida; linda por Saliente y Mediodía, otra de Cipriano González, Poniente, otra de María Díaz, y Norte, otra de los herederos de Juan Pérez Pérez; tasada en..... 180

Cuya subasta tendrá lugar el día y hora citados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, careciendo de títulos de propiedad, sobre lo cual no podrá hacerse reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en Jarandilla á 20 de Septiembre de 1897.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Simón Vivas.

TRUJILLO.

Don Miguel Vázquez Carballo, Juez Municipal suplente de esta Ciudad, en ejercicio de la jurisdicción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el día nueve de Octubre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado sito en la Plaza del Mercadillo número cuatro, la venta en pública subasta de las fincas siguientes, embargadas á Pedro González García, vecino de Cabañas, en el expediente de ejecución de sentencia del juicio verbal seguido en su contra y otro, á instancia de Alfonso Curiel y Curiel, vecino de Torrescillas de la Tiesa, sobre pago de catorce fanegas y ocho celemines de trigo, y seis fanegas y ocho celemines de centeno.

Pesetas.

Una finca denominada de los Leones, en término de la villa de Cabañas, al sitio llamado de los Pradillos, de cinco cuartillas de cabida, de secano, sin árboles; que linda por Saliente, con propiedad de Capellanías; Mediodía, con propiedad de herederos de D.<sup>a</sup> Vicenta Robledo; Norte y Poniente, con propiedad de Antonio Ríos Durán, tasada en..... 500

Una cerca llamada de los Canchos, en el mismo término, de cabida de cinco cuartillas, de secano, con arbolado de alcornoque; linda por Saliente, con propiedad de Antonio Cerezo Durán; Mediodía y Poniente, calle pública, y Norte con propiedad de Juan Eustasio Martín, tasada en..... 425

Y una casa en la villa de Cabañas y su calle de la Fuente del Castillo, sin número, consta de dos pisos; y linda por la derecha, con cuadra de la propiedad de Santiago Herrero; izquierda con propiedad de Alfonso Curiel, y traseras con

Ptas. Cts.

propiedad de Matías Eustasio Martín, tasada en..... 700

Se advierte que no existen títulos de expresadas fincas, pero se subsanará el defecto en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de las cantidades que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Trujillo á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Vázquez.—Por su mandado, Claudio Toribio.

ALCALDÍAS.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Anuncio.

Terminados por las Juntas, los repartimientos de Cereales, Cereales y Sal, y el de líquidos para el corriente año económico, se halla expuesto al público para su desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Santibañez el Alto 19 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Bonilla.—El Secretario, Tomás Gómez.

SANTIAGO DE CARBAJO.

Vicente de Secretaría.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando se encuentra vacante la de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que se consideren con aptitud bastante para el desempeño de la misma pueden dirigir sus instancias á esta Corporación en el término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, para lo cuales se procedera al nombramiento en propiedad en la persona que haya de ocupar dicha vacante.

Santiago de Carabajo 19 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

RIOLOBO

Vacante de la plaza de practicante de cirujano menor.

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de practicante de Cirujano menor de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á 60 familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado lo cuales, se proveerá en el que mejores condiciones reúna.

Riolobos 22 Septiembre de 1897.—El Alcalde, Eugenio Calvo.

MADROÑERA.

Don Ricardo Terrón Sánchez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Madroñera.

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento de esta villa se encuentra una celebrada en veintiano de los corrientes, la que copiada es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 21 como supletoria á la del día 19 de Septiembre de 1897.

SEÑORES DE AYUNTAMIENTO.

D. Lucas Abril Yuste, Presidente.  
Francisco Sánchez Soís.  
Diego Valdecantos Pablos.

SEÑORES DE LA JUNTA MUNICIPAL.

D. Alonso García González.  
Francisco Costa Rodríguez.  
Pedro Cano Avila.  
Vicente Avila González.  
Francisco Avila de Joaquín.  
Antonio Avila Diaz.

SEÑORES MAYORES CONTRIBUYENTES.

D. Pedro Recio García.  
Antonio Hoyas de Tomás.  
Alonso Durán Recio.  
Juan Bernal Rodríguez.  
Juan García Bernal.

En Madroñera á veintiano de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en sus Salas Consistoriales los señores de Ayuntamiento, Junta municipal de Vocales é igual número de mayores contribuyentes que que la designa los, en sesión supletoria á la del día diez y nueve del actual, para la que habían sido convocados con la debida anterioridad, en armonía con lo que dispone el artículo 104 de la Ley municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde don Lucas Abril Yuste y leída el acta anterior fué aprobada

Auto seguido por el señor Presidente se dió vista del expediente suscitado con motivo del desfalte hecho á estos fondos municipales por el Agente de Negocios del mismo en Madrid D. Antonio Barros, imortante 12.140 pesetas, para que en vista de todo lo actuado, las tres Corporaciones que se encuentran presentes, le temiesen ó resuelvan lo que más acertado en justicia creyeren. Enteradas dichas Corporaciones de todas las diligencias que forman de ellas que el Ayuntamiento ha practicado cuantas han sido posible, mientras que los Concejales que nombraron á referido Agente no han presentado ni han hecho cosa alguna para el esclarecimiento de quién pudiera ser responsable del desfalte de las 12.140 pesetas, y en cumplimiento á lo dispuesto por la superior orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 13 de Noviembre de 1893, por unanimidad acuerdan:

Declarar responsables á los señores Concejales que concurrieron al nombramiento del Agente D. Antonio Barros que son los mismos que lo sostuvieron en la fecha en que cobró las 16.140 pesetas, de las que sólo se han ingresado 4.000 pesetas, y por tanto deben ingresar en estas arcas municipales expresados Concejales las 12.140 pesetas que resultan de dicho desfalte. Que se remita certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma para que pueda tener derecho á alzarse de esta resolución el

que lo tenga por conveniente en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde aquél en que aparezca inserto en dicho periódico. Así lo digeron, acordaron y firman los que saben de dichos señores y por los que dicen no saber lo hacen á su ruego, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Lo inserto corresponde á su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado pongo la presente vi a la y sellada por el señor Alcalde en Madroñera á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ricardo Terrón —B.º B.º—El Alcalde, Lucas Abril Yuste.

ESCURIAL.

Cuenta de jornales.

Señores del 22 y 27 de Febrero de 1897.

LISTA general de jornales, operarios materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la obra de la Escuela pública de niños.

Jornales.	Ptas. Cts.
Al maestro Domingo Alves Gómez, por cuatro días de jornal á 2'50 pesetas uno.....	10
A Fernando Alves, oficial, por un il. á 2'25 il. id..	2 25
A Juan Arias, id., por id. id. á 2 il. id. ....	2
A Juan Martínez Tena, peón, por id. id. á 1 id. idm.....	1
A Francisco Gómez, id., por id. id. á id. id.....	1
A Pedro Gómez, id., por id. id. á id. id.....	1
Total.....	17 25

Importa la presente cuenta la cantidad de 17 p setas 25 céntimos.

Escorial á 28 de Febrero de 1897.—El encargado de la obra, Domingo Alves.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Pajares.

ANUNCIOS.

El día 1.º de Octubre próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en casa del Presidente D. Cándido Collado, calle Corredera, número 33, la subasta del aprovechamiento de la montanera del arbolado de la dehesa Luz, de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se consignan en el pliego que estará de manifiesto en dicha casa del antedicho señor.

Arroyo del Puerco 23 de Septiembre de 1897.—El Presidente, Cándido Collado.—El Secretario, Ildefonso Collado.

CÁCERES: 1897.

Tip. de N. M.ª Jiménez en testamentaria. Portal Llano, 19.